

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 155

Fecha Estado: 13-12-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190027500	Ejecutivo Singular	DANIEL QUINTERO RAMIREZ	GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por DANIEL QUINTERO RAMÍREZ en contra de GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA. SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido. TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190087200	Ejecutivo Singular	DURESPO S.A	MATERIALES EL CONDOR S.A.S.	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento respuestas a oficio No.755 por parte de BANCOLOMBIA, mediante la cual informan que el demandado CESAR CORANDO SANTOS, no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA.</p> <p>Es de anotar que se observa un error por parte de BANCOLOMBIA al contestar a lo requerido mediante oficio No.755, en el entendido que suministran una información que no fue requerida en el citado, debido a que se requería que se consignaran los dineros embargados del demandado MATERIALES EL CONDOR S.A.S., ello derivado de la respuesta a Oficio No.387 por parte de BANCOLOMBIA, en la cual requerían se les suministrara el número de cuenta para el correspondiente deposito, número de cuenta que fue comunicado mediante el oficio No.755.</p> <p>Con ocasión a lo anterior se ordena oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA...</p>	10/12/2021		PDF
05001400300320190071300	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GIRALDO DUQUE	LUZ BEATRIZ GOMEZ RAIGOSA	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, y previo a imprimirle el trámite correspondiente al mismo, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que indique en el término de 30 días el estado del despacho comisorio N°198, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P</p>	10/12/2021		PDF
05001400300620190076100	Ejecutivo Singular	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.	TECNOLOGIA Y QUIMICA PARA LABORATORIOS S.A.S.	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210002300	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	ADC ASESORIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 15, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	10/12/2021		PDF
05001400300920200047900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTOBELO P.H	SANDRA JANET CUARTAS BETANCUR	Auto resuelve solicitud RESUELVE Cancelar la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.001-448929 y 001-448935 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, mismos que fueron embargados mediante oficio No. 2469 de fecha 25 de agosto de 2020 expedido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Ofíciase en tal sentido.	10/12/2021		PDF
05001400300920200058300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GUILLERMO RESTREPO MOLINA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada en memorial que antecede, se le informa al cajero pagador SODEXO S.A., que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado dentro del proceso bajo radicado número 05001-40-03-009- 2020-00583-00, deberán dejarse a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín. Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, soporte del pago efectuado al curador Ad-Litem por un valor de \$200.000, para ser tenidos en cuenta en las costas procesales. Expídase el respectivo oficio y remítase el mismo por Secretaría.	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200058300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GUILLERMO RESTREPO MOLINA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	10/12/2021	PDF	
05001400301020180078400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VALBUENA DE LOS BERNAL P H	PABLO ANDRES SANTA QUINTERO	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, con el fin de que informen si cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio nacional, el señor PABLO ANDRES SANTA QUINTERO identificado con C.C 71.761.392, dentro del presente proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido</p>	10/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190061700	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARREÑO RESTREPO	YADY SOLANGE TABARES JURADO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado YADY SOLANGE TABARES JURADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.951, al servicio de SERVICIOS-MAT S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	10/12/2021		PDF
05001400301320130129700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SENDEROS DEL PALMAR P.H	JAIME ALBERTO GIL GUISAO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 624 por parte de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE, mediante la cual informan NOTA DEVOLUTIVA, con ocasión a la siguiente razón; SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996). Para los fines pertinentes.	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190101800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN FELIPE URIBE OSPINA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN FELIPE URIBE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.523, al servicio de REFORMAS Y PROYECTOS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	10/12/2021		PDF
05001400301420110049200	Ejecutivo Singular	MEDIRURGIK S.A.S	CLINICA CONQUISTADORES S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme a lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS mediante oficio Nro. 8550 del 15 de septiembre de 2021, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 013 2017 00900, toda vez que, por auto del 12 de febrero de 2014, se dio terminación al proceso por pago total de la obligación. Oficiese comunicando lo acá referido.	10/12/2021		PDF
05001400301420180104300	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DE JESUS LONODÑO AGUDELO	JORGE MORA YEPES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la CAMARA DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, al oficio N°921, suministra información requerida sobre la medida cautelar.	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130003100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DUVAN DARIO RENDON ARANGO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a al demandado DUBAN DARIO RENDON ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.726.542, instaurado por la SECRETARIA DE HACIENDA DE MEDELLIN – COBRO COACTIVO. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	10/12/2021		PDF
05001400301520170069500	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA RIVERA MANCHOLA	ROMAN DE JESUS RODAS SARRIA	Auto pone en conocimiento Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto de 13 de septiembre de 2019. (fl-13.C.02). Toda vez que, el oficio N°1278, dirigido al cajero pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SEDUCA, fue radicado en la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, por lo que se denota un error en la radicación de dicho documento; en este orden de ideas, se insta a la parte demandante para que lleve a cabo el correcto diligenciamiento del oficio antes mencionado	10/12/2021		PDF
05001400301520190086700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JIMMY STED GONZALEZ CASTRO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190102700	Ejecutivo Singular	NORA CECILIA PALACIO VELEZ	GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ANDRES FELIPE RESTREPO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.191.296 y T. P. N° 279.335 respecto al poder conferido mediante sustitución. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	10/12/2021		PDF
05001400301520200010500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN CARLOS GONZALES GALEANO	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 17, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150143500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JHON FEDERICO CAÑAS RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A como demandante, a favor de FERNANDO LEÓN CORTÉS HOYOS, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, identificada con NIT 901.461.430-1, representada legalmente por WILLIAM HORACIO BOLAÑOS BOLAÑOS, identificado con C.C 14.838.834; quien a su vez confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MONICA DANIELA SANCHEZ CAÑAVERAL, identificada con C.C 1.152.465.881, y T. P. N° 360.189 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por el demandado. Se autoriza dependencia judicial a la señora LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR,...	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620170013100	Ejecutivo Singular	DIEGO JUAN BOLIVAR LOPEZ	MARYBEL MURIEL SUAZA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada se deja presente que el señor DIEGO JUAN BOLIVAR LOPEZ dentro del presente conforma la parte activa, mas no la calidad de apoderado como se cita en el memorial que antecede. De otro lado se observa que el memorial que antecede fue radicado desde el correo claudialunamia@hotmail.com, correo que según el historial de correos electrónicos del Despacho es usado por abogado (a), al cual no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Con ocasión a lo anterior, se requiere al demandante y apoderado, con el fin de que informen al Despacho, si el memorial que antecede es solicitud para el presente proceso, y si así lo es, aclaren en que calidad se hace dicha solicitud y a que EPS solicita se oficie, toda vez que se cita NUEVA EPS SURA, no es claro si es a NUEVA EPS o a EPS SURA.	10/12/2021		PDF
05001400301620200007900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE LUIS ISAZ<A SANCHEZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada en memorial que antecede, se ORDENA OFICIAR COLPENSIONES, para informarle que los dineros retenidos como resultado del embargo decretado al demandado JORGE LUIS ISAZA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°8.8318.520 demandado dentro del proceso deberán ser consignados bajo radicado número 05001-40-03-016-2020-00079-00, a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín. Expídase el respectivo oficio y remítase el mismo por Secretaría.	10/12/2021		PDF
05001400301720160079400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	ANA MARIA LOPERA ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No.999 por parte de EPS SURA, mediante la cual informan lo requerido por el Despacho	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200018700	Ejecutivo Singular	PORTEX CARGO SAS	AYC TRADING COLOMBIA	<p>Auto requiere Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto de 19 de octubre de 2020. (fl-4.C.02). Por otro lado, realizando una verificación del expediente, se ORDENA REQUERIR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho el por qué no se ha dado respuesta al oficio N° 789; a fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva AYC TRADING COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 900.627.216, dentro del presente proceso. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense el respectivo oficio</p>	10/12/2021		PDF
05001400301820140198700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GLORIA INES MORENO VILLEGAS	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado GLORIA INES MORENO VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.567.810, al servicio de LA COCINA DE LUIS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210026800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPIAL S.A.S.	JUAN MANUEL SAAVEDRA LOZADA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE JAMUNDI, al oficio N°409, suministra información requerida sobre la medida cautelar.	10/12/2021		PDF
05001400302020190092900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMARRO	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo indicado en el auto de 20 de noviembre de 2019. Esto es aportar el historial actualizado del vehículo objeto de la medida. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	10/12/2021		PDF
05001400302120120115700	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS MARIO TAMAYO OBANDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS MARIO TAMAYO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.638.356, al servicio de SOLING SOLUCIONES INNOVADORAS. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180104200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSALINA RIVAS MOSQUERA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento respuesta a oficio No.497 por parte de MISION EMPRESARIAL S.A., mediante la cual informan no aplicación de embargo bajo los siguientes argumentos; ‘‘Estefanía De oro Bustamante, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL S.A., en mi calidad de Directora del Área Jurídica de la misma, mediante el presente escrito de la manera más atenta comunico al despacho que hemos recibido el oficio 242 que ordena el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la señora Rosalina Rivas Mosquera con cedula de ciudadanía 1.152.452.963. Por lo anterior me permito informar que la señora Rosalina Rivas Mosquera, no labora a la fecha en Misión Empresarial S.A., pues su desvinculación se dio desde el día 16 de agosto de 2021, lo cual imposibilita el cumplimiento del decreto de embargo.’’</p>	10/12/2021	PDF	
05001400302120200045100	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	ANA MARIA PALACIO PENAGOS	<p>Auto decreta embargo</p> <p>Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 470545 y 746278 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada ANA MARIA PALACIO PENAGOS, identificada con C.C. 1.128.276.360. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS (\$3.450.080).</p>	10/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180014700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ECHEVERRY ARBOLEDA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, nuevamente se ordena oficiar a EPS SURA con el fin de que informen al despacho los motivos de hecho de Derecho por los cuales no dieron cumplimiento total a la orden de suministrar información comunicada mediante oficio No. 784 de fecha 19 de octubre de 2021, en el entendido que se requirió la siguiente información; “Me permito comunicarle que por auto de la fecha 15 de septiembre de 2021, proferido por el señor Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se ORDENA OFICIAR a SURA EPS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, del señor JULIÁN ECHEVERRY ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.035.430.586 y del señor YEISON ALEXIS VERGARA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No 1.017.195.200, demandados dentro del presente proceso.”	10/12/2021		PDF
05001400302520190101100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO PIGMALION S.A.S.	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite el señor FELIPE MEDINA ARDILA, como representante legal de FGA FONDO DE GARANTIAS S.A, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa.	10/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720120110300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDWIN ALBERTO GONZALEZ RIVERA	Auto ordena abrir incidente Conforme la solicitud que antecede por la parte demandante y luego de una revisión del proceso, se procede a abrir incidente de desacato en contra de MAMUT 303 COLISION S.A.S.; toda vez que, a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por el despacho, mediante los oficios N°1641 y 589. Mediante auto de 14 de noviembre de 2019, se decretó la medida de embargo del salario del señor EDWIN ALBERTO GONZALEZ RIVERA, oficio N°1641, con constancia de diligenciamiento de 18 de diciembre de 2019. (C.2 fl. 55-57) En el mismo sentido, se reiteró la solicitud por auto de 15 de septiembre de 2020, mediante oficio N°589, con constancia de diligenciamientos que data de 24 de septiembre del 2020, sin tener respuesta de fondo por parte del cajero pagador a la fecha. (C.2 fl. 58-60) De esta manera, se procede a conceder el termino de tres (3) a MAMUT 303 COLISION S.A.S, para que se pronuncie al respecto...	10/12/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-12-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)